AÑO II. Teruel 20 de Enero de 1877. Núm. 2.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.	COLABORADORES,	
Por un trimestre 2 pesetas. Por un semestre 4 » Por un año. . 7»50	**Don Domingo Lozano.** **Don Melchor Lopez.**	Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza de San Miguel núm. 9.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

LAS BASES PARA LA NUEVA LEY.

Nuestros lectores tienen ya noticia exacta de es'e importante documento oficial que tan cavilosos nos ha traido durante algun tiempo. Saben tambien que el Sr. Ministro lo ha leido en las Córtes, y suponemos que sabrán igualmente que estos han terminado por ahora sus tareas sin que dicho documento se haya discutido. Por manera que, por ahora, continuaremos regidos por el mismo *mare-magnum* de órdenes y decretos que hasta aquí, los cuales tan complicados han venido á hacer la administracion de la enseñanza pública en general, y particularmente la primaria. Y á la verdad, no tenemos por qué entristecernos, porque la aprobacion de las *Bases* se haya demorado. ¿Qué interés podíamos tener en que se aprobase los que estamos íntimamente persuadidos de que es peor aún la suerte que nos traia que la que corremos en la actualidad?

Sentimos muchísimo tener que ser explícitos en esta materia, pero es la cuestion de tal natnraleza, que no podemos ménos de abordarla á pesar de nuestras escasísimas fuerzas: no es justo que los que nos hemos constituido en defensores de los intereses morales y materiales de la primera enseñanza permanezcamos en silencio cuando vemos que la mayor parte de estos corren gravísimo peligro.

Ante todo debemos sentar que no es nuestro propósito hacer ni en este ni en ningun otro asunto una oposicion sistemática ó injustificada al Gobierno á quien gustosos acatamos y á cuyos fallos nos hemos de someter de buen grado, tanto porque nos dolería ver nuevamente á la enseñanza sumida en la anarquía, cuanto porque somos del número de aquellos á quienes la Autoridad constituida, infunde veneracion y respeto, cualesquiera que sean las ideas políticas que represente.

La primera omision que resalta a nuestra vista en el proyecto que nos ocupa es la de las Escuelas Normales, y esta omision nos hace sospechar, no sabemos si con bastante fundamento, que tan importantes centros de enseñanza están destinados á desaparecer; lo cual, no podemos ménos de confesarlo, ha defraudado por completo nuestras esperanzas. Vista la patriótica actitud y el desinteresado celo de cierta Autoridad de provincia por restablecer una indebidamente suprimida, actitud y celo que nunca sabremos nosotros encomiar como es debido, creiamos que tan digna Autoridad interpretaba fielmente los deseos del Gobierno; pero ahora vemos con sorpresa que es muy probable que resulte vana nuestra creencia. Ese silencio, cuando tanto se habla en las *Bases* de los demás establecimientos de enseñanza, es para nosotros fatal augurio. ¿Será que se intenta resucitar en esta parte una legislacion de tristísimos recuerdos cuya vida fué tan corta? No nos atrevemos á afirmarlo, pues nos parece imposible que despues de cuanto se ha dicho sobre el particular, y sobre todo, despues que la práctica ha venido á confirmar lo inoportuno de aquella medida, haya quien intente reproducirla; pero tampoco nos atrevemos á negarlo porque, dada la supresion de las Escuelas Normales, y siendo indispensable ahora más que nunca la creacion de Maestros, no sabemos adivinar qué otros centros de enseñanza se les podrá destinar á los que aspiren á serlo.

No se crea que dudamos de la ilustracion y suficiencia de los dignísimos Profesores de los Institutos de segunda enseñanza: las reconocemos de buen grado, sí; y sabemos que en las regiones de la ciencia ocupan uu sitio más elevado que el que corresponde á los modestos Profesores de las Escuelas Normales; pero prácticamente se ha visto que, aparte de otros muchos inconvenientes, es imposible sujetar á una misma disciplina á los niños de nueve á catorce años y á los jóvenes de diez y siete á veinticinco: el relajarla en favor da estos ó de aquellos, segun los casos, es introducir el desórden que es uno de los medios más poderosos de aprovechamiento. La instruccion que unos y otros necesitan en las asignaturas que les son comunes, no debe ser la misma: á los Maestros, en algunas asignaturas les basta saber poco, pere ese poco deben saberlo con la profundidad necesaria para poder luego enseñarlo á sus discípulos: en otras, les bastan ligerísimas nociones, como sucede con las ciencias físicas y naturales, cuyo aprendizaje no ha de traspasar los límites de los principios que son aplicables á los usos comunes de la vida y de los fenómenos más notables de la Naturaleza. En cambio hay otras asignaturas, como la Religion y Moral y la Gramática Castellana, en las que, los conocimientos que se dan en los Institutos son insuficientes para los Maestros. El programa general de los Institutos no comprende la asignatura más indispensable para el Magisterio que es la Pedagogía, ni abraza las teorías de lectura y escritura, tan necesarias á los Maestros.

Estos inconvenientes han hecho imposible en otras ocasiones la incorporacion de las Escuelas Normales á los Institutos de segunda enseñanza, y en la actualidad la harán igualmente si en ella se piensa. Déjese á unos y otros establecimientos funcionar con notable independencia, si se quiere que todos llenen debidamente su mision; que no es justo, por la economía de algunos, muy pocos, miles de reales, trastornar tan lastimosamente el órden natural de las cosas, y pretender que los jóvenes vuelvan á niños ó los niños pasen repentinamente desde la niñez á la adolescencia.

Así los In titutos continuarán produciendo niños convenientemente preparados para seguir una brillante carrera literaria ó para dedicarse á las artes con muchísimo fruto, y las Escuelas Normales, modestos jóvenes que, confundidos ayer con los sencillos labradores y artesanos de su pueblo, se verán mañana convertidos en dignos

mentores de la infancia, grangeándose, en su mayor parte, las simpatías de las personas de mérito.

Nos extendemos demasiado, y todavía nos falta tratar algunos otros puntos de importancia; por lo que, haremos hoy punto final, y continuaremos en el número siguiente del mejor modo que nos sea posible.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintenueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. —Yo el Rey.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

DIRECCION GENERAL de Instruccion pública.

Circular.

«Excmo. Sr.: Habiendo hecho presente á este Ministerio la Academia Española la existencia de numerosas ediciones fraudulentas que en diferentes provincias del Reino se han hecho del Epítome de la Gramática de la Lengua castellana y del Prontuario de Ortografía de la misma, que están declarados textos obligatorios y únicos en las escuelas de primera enseñanza y son propiedad de aquella Corporacion, y viniendo á resultar de dichas falsificaciones daño para la instruccion, porque algunas de ellas están alteradas en su texto, y perjuicio á la vez para los intereses de la Academia; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Las Juntas provinciales de instruccion pública por su parte y excitando el celo de las locales, procurarán con el fin de evitar la circulacion de dichas ediciones fraudulentas, que los ejemplares de las referidas obras que se adquieran con los fondos destinados al material de escuelas sean legítimos.

2.° Con el mismo objeto los Inspectores de primera enseñanza, ejercerán una constante vigilancia, especialmente al hacer la visita de las escuelas, enterándose de los ejemplares que usen los niños asistentes á aquellas y averiguando los establecimientos públicos en que los hayan adquirido, y en comunicacion reservada, darán conocimiento á este Ministerio de las averiguaciones que hagan sobre este punto.

3.° Los Maestros de las escuelas públicas al adquirir los ejemplares de dichas obras con cargo al material de aquellas, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de cerciorarse de su legitimidad por cuantos medios estén á su alcance, pudiendo considerar como fraudulentos todos los que se les ofrezcan con notable rebaja en el precio que tiene fijado la Academia.

4.° Los Jefes de las Secciones de Fomento coadyuvarán al cumplimiento de esta órden facilitando á las Juntas, Inspectores y Maestros cuantas noticias puedan impedir la circulacion y venta de las ediciones falsas.

5.° Si pasado algun tiempo no disminuyera la circulacion de aquellas, el Gobierno adoptará el correctivo que estime oportuno, respecto á los Inspectores y demás funcionarios públicos de las provincias, en que continuára este abuso.

6.° Por último, este Ministerio recomendará al de la Gobernacion que dé las órdenes oportunas para que los Gobernadores de las provincias, valiéndose de los Inspectores de órden público y adoptando

cuantas disposiciones les sugiera su celo, averigüen la procedencia de estas impresiones, descubriendo sus autores y expendedores y así mismo se recomendará al de Gracia y Justicia que comunique las instrucciones convenientes á los funcionarios del órden Fiscal para que en los casos en que proceda promuevan el ejercicio de la accion criminal correspondiente, reclamando á este fin de los Gobernadores de provincias las noticias que adquieran por consecuencia de las averiguaciones que en esta disposicion se les encargan.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de....

JURISPRUDENCIA.

Por Real órden de 23 de Octubre se ha desestimado la instancia en que el Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara), solicitaba que se le eximiera del pago de la mitad de los haberes devengados por doña Mónica Fraile como Maestra que fué de la Escuela de niñas de dicha villa durante la suspension que sufrió por el expediente instruido á los cuatro Profesores de ambos sexos de la referida poblacion.

Por el Rectorado de la Universidad Central, en expediente formado a los Maestros de ambos sexos de Alcañizo se ha resuelto: 1.° Que se les proponga para otras Escuelas, para que puedan ejercer con prestigio la enseñanza. 2.° Desestimar el acuerdo de privacion de sueldo por dos meses; y 3.° Que cobren *íntegro* el sueldo en todo el tiempo que han estado suspensos.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha resuelto que la órden de 28 de Agosto de 1874 sólo comprende á los Establecimientos creados con arreglo al decreto de 29 de Julio de dicho año y de ningun modo á las Escuelas Normales, que lo han sido de conformidad á lo prevenido en la ley de 9 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones consiguientes; y que en su virtud, el importe de los títulos que expidan las Escuelas Normales y Juntas provinciales, debe ingresar en el Tesoro público.

Por la Direccion del ramo se ha desestimado una instancia de D. José Cano Torres, Maestro de párvulos de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicitaba el reintegro del tanto por ciento que le descontó el Habilitado por el percibo de sus sueldos.

Por órden de la Direccion de Instruccion pública, fecha 12 del corriente, y de conformidad con el Rectorado de Barcelona, se ha resuelto el sobreseimiento en el expediente instruido á la Maestra de niñas de Sort (Lérida), D.ª Luisa Monmany, por supuesto abandono, declarándola con derecho al percibo de sueldos por entero durante el tiempo de suspension.

BIBLIOGRAFIA.

Hemos recorrido con la mayor detencion é interés las páginas de la preciosa obrita que, con el título de **Moral Infantil** ha dado á luz el distinguido publicista D. Manuel Ossorio y Bernad, el cual la dá principio con un romance titulado *El Judio Errante*, que es una feliz composicion, durante cuyo curso se le vé poseido de las mismas ideas que dieron orígen á **Las píldoras de Salomon**, debida á la elegante pluma del célebre peeta D. José Zorrilla. La composicion titulada *La vida del mundo* es preciosa por la sublime sencillez que la adorna, así como la *Crónica de Abd-el Rhaman*, y no lo son ménos *El mes de María*, *Los niños mendigos*, *La Caridad* y la mayor parte de los apólogos que constituyen el cuerpo de la obrita. Pero lo que en nuestro concepto la hace más recomendable es la conclusion de la misma, cuyo título es *Fragmentos morales*. Cualquiera

de estos encierra una leccion de la moral más sublime muy digna de grabarse en el corazon de la tierna infancia. La circunstancia de ir precedidas todas sus composiciones de grabados que se relacionan con el texto de las mismas la hacc más interesante para la niñez, cuya limitada inteligencia gusta tanto de apoyarse en formas sensibles. Por todo lo cual, la encontramos muy digna de ser recomendada para el objeto á que se dedica.

No es ménos favorable el juicio que nos merece otro librito del cual dimos ya cuenta en nuestro número anterior, aunque muy á la lijera. Su título es *La educacion de las niñas por la historia de españolas ilustres*; y su autora la Srta. D.ª Luciana Casilda Monreal, profesora en las escuelas públicas de Madrid. Esta distinguida Maestra se ha propuesto indudablemente dar á las niñas sublimes lecciones apoyándolas con el ejemplo de ilustres compatriotas, y lo ha conseguido con tanta felicidad, que no sabemos qué admirar más; si el pensamiento de la escritora ó el método tan original como escogido con que ha sabido traducirlo en hecho. La obrita de la Srta. Monreal quisiéramos verla extendida por las escuelas de niñas de nuestra provincia, seguros de que su lectura habia de serles sumamente provechosa.

Nosotros que somos acérrimos partidarios de la educacion de la mujer, no podemos ménos de congratularnos al leer producciones tan lindas como la que nos ocupa debidas al bello sexo; y nuestra satisfaccion crece de punto al considerar que la autora de la presente es una apreciable comprofosora nuestra.

SECCION ORGANICA.

PUEBLO MODELO.

En la provincia de Logroño hay un pequeño pueblo que apénas cuenta 300 vecinos. Llámase Enciso y puede servir de gran modelo á casi todos los pueblos de España y del extranjero, pues entre el municipio y los particulares, costean nada ménos que cinco establecimientos de enseñanza, dotados con el personal y material necesarios, sin que se haya dado, hasta ahora, el caso de deber ni un céntimo por ninguno de dichos conceptos.

¡Qué papel tan triste hace al lado de esa pequeña aldea la *gran* ciudad de Orihuela y otras muchas *grandes* poblaciones que se hallan en igual caso que esta!

¡Loor á Enciso! ¡Oprobio á la ignorancia!

EXPEDIENTE DE SUBVENCION.

Como dijimos en nuestro número anterior, el Ayuntamiento y Junta local del pueblo de Ariño ha presentado á la provincial el expediente solicitando subvencion del tesoro para la construccion de un edificio destinado á escuelas y habitaciones de los profesores. Sabemos que ha sido favorablemente informado.

CUESTION DE PAGOS.

La Caceta de Iustruccion primaria de Lérida, presenta como cuestion resuelta la de pagos á las Escuelas y Maestros, si se efectúa con arreglo á las prevenciones siguientes:

«1.ª El pago de las atenciones de primera enseñanza continuará domiciliado en las Cajas de las Administraciones económicas y de las subalternas de partido, y la distribucion de fondos se verificará por medio de Habilitados, con arreglo á las disposiciones vigentes.

«2.ª Las Juntas provinciales de Instruccion pública, por su carácter especial y celo nunca desmentido en favor del Magisterio y de la primera enseñanza, continuarán siendo las ordenadoras de pago por medio de nóminas trimestrales y quedan investidas *de las facultades coercitivas que gozan los Gobernadores y Jefes económicos* para obligar á los Ayuntamientos morosos al pago de aquellas atenciones en las épocas señaladas por disposiciones anteriores.

»3.ª Los Habilitados de las circunscripciones respectivas, cuyo cargo recaerá siempre en personas que pertenezcan al Profesorado, para que al estímulo material

junten el del compañerismo y el propio, darán parte á las Juntas provinciales el dia 10 de Octubre, Enero, Abril y Julio de cada año de los descubiertos de su correspondiente circunscripcion, y la Junta en vista de este parte ó relacion, apercibirá á los Ayuntamientos solventen aquellos descubiertos dentro el término improrogable de quince dias, trascurridos los cuales expedirá contra dichos Ayuntamientos comisiones de apremio, sin que *por razon alguna puedan alzarse ó suspenderse* hasta quedar satisfecha la obligacion pendiente de pago.

«Y 4.ª La Direccion general de Instruccion pública propondrá reconpensas á las Juntas, Inspectores y Habilitados que se distingan en el cumplimiento de su deber, y separará á los que notariament dejen de cumplirlo por lo que respecta al servicio que les está recomendado por la presente disposicion.»

EPOCAS DE EXAMENES.

Estamos completamente de acuerdo con las siguientes líneas que tomamos de *La Escuela:*

«Las épocas de exámenes para los niños que reciben la primera ensezanza, no parecen las más oportunas, en razon á que desde primeros de Diciembre principian á desertar de las Escuelas muchos niños, especialmente en los dias próximos á la Pascua, y en Junio sucede lo propio en nuestros pueblos agrícolas, por destinar á los pequeños á las faenas del campo.

En algunas capitales y pueblos de crecido vecindario, suelen recibirse niños para prepararlos al ingreso de otros estudios, y como esto lo hacen de Marzo á Mayo y salen en Setiembre, lo que con estos se trabaja pasa regularmente desapercibido por quien pudiera apreciarlo, para que cada cual reciba el premio debido á sus desvelos.»

HABILITADO CELOSO.

D. Francisco Sanz que lo es de los Maestros del distrito de Alcañiz, demuestra el mejor celo en el desempeño de su cargo; habiendo conseguido á fuerza de trabajo que la mayor parte de los municipios correspondientes á su distrito hayan hecho efectivas las cantidades que adeudaban por atenciones de primera enseñanza; pues además de lo que los Profesores, faltando á las disposiciones vigentes en la materia, han percibido directamente de los Ayuntamientos, ha recaudado la respetable suma de màs de 89.000 pesetas.

Contrastan tan buenas noticias, así como las que en números anteriores hemos dado de otros Habilitados no ménos dignos, con las que tenemos del que lo es por el distrito de Calamocha, el cual, por circunstancias que ignoramos, ha podido hacer muy poco en favor de los intereses que representa.

SOLEMNE INAUGURACION.

El domingo á las tres de la tarde quedó sentada la primera piedra del nuevo edificio de Escuelas de pàrvulos segun el sistema Froebel El acto se verificó en presencia del Sr. Ministro de Fomento, de los señores Directores de Obras pùblicas, de Instuccion pública, Director y Capellan de la Escuela Normal y algunas otras personas muy importantes.

OJO.

Nos consta que, cumpliendo órdenes superiores, el Sr. Inspector de escuelas girará una visita extraordinaria á las de cierto pueblo del partido de Albarracin, por los primeros dias de Marzo. Celebraremos que el resultado sea satisfactorio para los profesores á quienes interesa; y, á decir verdad, no esperamos otra cosa.

ALQUILERES.

La M. I. Junta provincial, cuyo celo en pró de la enseñanza y de los Maestros no disminuye un ápice, ha reuelto favorablemente la instancia de D. Manuel Rebullida, en reclamaeion de alquileres. Dicho profesor no encontraba habitacion capaz y decente para él y su familia por la cantidad con-

signada én el presupuesto municipal, y habiéndolo hecho presente á la digna Corporacion mencionada, rogándole se dignara providenciar que el Ayuntamiento le abonase el exceso de alquiler que venia satisfaciendo de su bolsillo particular, ha sido justamente atendida su peticion. Damos por ello la enhorabuena á nuestro apreciabilísimo suscritor, Sr. Rebullida.

AGRICULTURAS Y CARTILLAS AGRARIAS.

Las que se hallan de venta en la imprenta de este periódico llevan el sello correspondiente segun está prevenido. Ténganlo presente nuestros abonados, pues los ejemplares que adquieran en adelante sin este requisito, es muy probable que sean considerados como furtivos.

DERECHOS ELECTORALES.

Siendo varios los Maestros que nos han escrito preguntándonos acerca de si son electores y elegibles para concejales de Ayuntamiento los Maestros de Instruccion primaria, diremos que la ley municipal y provincial vigente, en su art. 1.° y disposicion primera, dice lo siguiente:

«Tambien serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo ménos de residencia en el término del municipio, justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de un título oficial.»

«En los pueblos menores de *cien* vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.° de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.»

«Serán elegibles en las poblaciones mayores de *mil* vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término Municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio: y en los municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.»

«Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada tèrmino Municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.»

«Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán tambien elegibles.»

Con esto creemos dejar solventadas las dudas de los que nos han escrito sobre el particular.

(*El Magisterio Español*)

SECCION DE NOTICIAS.

El Ministro de Fomento proyecta organizar una exposicion de Bellas Artes, nacional, para Abril próximo, con objeto sin duda de que sirva de preparatoria á los expositores españoles que piensen concurrir á la universal de París del 78.

——

Parece que ha visto la luz el primer número de un nuevo colega, para niños titulado *La Ilustracion de la Infancia*, y del cual, segun dicen, es director D. Calixto Serrano Magdalena.

——

Al Ayuntamiento de Villanueva de Oseos (Oviedo) se ha concedido la subvencion de 3.817 pesetas para la construccion de Escuelas de niños de ambos sexos y habitacion para los Maestros.

——

Tambien se ha concedido una subvencion de 8.171 pesetas al Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera (Soria), con destino á un edificio para Escuelas de niños.

——

Han de proveerse por concurso de ascenso la Escuela elemental de niños de Tor-

tosa, dotada con 1,650 pesetas; la de párvulos de Cervera con 2.000 y la de niñas de Villanueva y Geltrú con 916 pesetas y 50 céntimos.

Algunos Maestros de Castellon se quejan de que, no obstante la circular del Ilmo Sr. Gobernador inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, número 71, algunos Alcaldes ordenan el pago de los demás empleados del municipio sin ordenar el de los Profesores de Instruccion primaria, ni satisfacerles los haberes devengados como se les previene á dichas Autoridades.

La Escuela del Asilo de Toledo ha quedado nuevamente vacante, porque el Sr. D. Manuel Alvarez, nombrado para ella, acaba de tomar posesion de la Inspeccion de Valencia.

El Compañerismo, de Valencia, publica un comunicado del infelicísimo Maestro de Calles, al cual se adeudan SESENTA Y NUEVE mensualidades, que importan 23,000 reales. Este infortunado comprofesor tiene tres hijos en el servicio de las armas, y la pátria agradecida le niega un triste mendrugo con que alimentarse y con que alimentar a su anciana esposa.

ESCUELAS VACANTES.

Provincia de Teruel,

Por traslacion.—De niños.—Valdealgorfa, con 825 pesetas.
Foz-Calanda, Gargallo, Perales y Luco de Giloca, 625.
Alobras, 500.
Orrios, 435'50.
Mas de las Matas, (sustitucion), 412'50.
El Villarejo y barrio de Peñarroya, 275,
De niñas.—La Puebla de Valverde. 550.
Martin dal Rio, 41o·50.
Badenas, 433'50.
Cuevas Labradas, 291'50.

(B. O. 18 *Enero.)*

Provincia de Zaragoza.

Por traslacion.—De niños.—Ateca, con 1100 pesetas.
Comenda, 895.
Alhama, 875.
Manchones y Nuez, 625.
Purujosa, 537,50.
De niñas.—Comenda. 595.
Lécera, 550.
Tobed, 522,50.
Campillo y Manchones, 417·50.
Sestrica, (sustitucion), 272'50.

Provincia de Madrid.

Por concurso.—De niños.—El Boslo, con 550 pesetas.
Camarma. 480.
Velilla de San Antonio, 455.
Chozas de la Sierra y Patones, 450.
Cereda y La Olmeda de la Cebolla, 500.
Perales de Milla, 373.
Coslada 300.
Canillas, La Alameda, Canillejas, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, 275.
Batres, El Berrueco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hirucla, Los Hueros, Horcajuelo, Húmera, Humanes, Madarcos, Navarredonda. Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuécar, Puebla de la Mujer muerta, Robledillo de la Jara, Redueñas, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, 250.
De niñas.—Guadix, con 550 pesetas.

Provincia de Ciudad-Real.

Por concurso.—De niños.—La plaza de Auxiliar de la de Santa Cruz de Mudela, con 365 pesetas.
La sustitucion de la de Rincon, 312'50.

Provincia de Cuenca.

Por concurso.—De niños.—El Provencio, con 825 pesetas.
Montalvanejo, Villar de Olalla, Cañamares, La Ventosa y Villalpardo, 525.
Garaballa, 500.
Monteagudc, 437'50.
Cubillo, Valhermoso y Villarta, 375.
Fuente-escuda, 312'50.
Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Graja de Campalvo, Huérquino. Yémeda, Laguna Seca, Rebasajadilla. Santa María del Val Salmeroncillos, de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, 250.
De niñas.—Mota del Cuervo, 733'50.

Imp. de Nicolás Zarzoso.